



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME101093.16 de fecha 26 de enero de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC00734 de fecha 29 de enero de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500010916:

“Requiero saber cuántos mexicanos ha identificado la Secretaría de Relaciones Exteriores afectados por la disposición del estado de Texas de no aceptar la matrícula consular como documento de identidad para tramitar actas de nacimiento.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME101093.16 de fecha 26 de enero de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“... ”

Al respecto, se informa que el 21 de agosto de 2015, México presentó un Amicus curiae en apoyo a la demanda entablada por un grupo de organizaciones en contra de la Unidad de Estadísticas Vitales de Texas (Vital Statistics Unit), por su política de negar actas de nacimiento a niñas y niños nacidos en Texas, de padres indocumentados, al no reconocer como documentos válidos el pasaporte mexicano y la matrícula consular de alta seguridad.

El comunicado de prensa titulado “México, “Amigo de la Corte” en demanda para preservar el derecho de hijos indocumentados nacidos en Texas”, puede ser consultado en el sitio de internet <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/6596-438>

Actualmente, la Cancillería, a través de los Consulados de México en Texas, se encuentra en proceso de contabilizar el total de familias que serán incluidas en dicha demanda, toda vez que será el próximo 15 de febrero de 2016 la fecha límite para presentar enmiendas a los alegatos iniciales y modificar o añadir peticionarios a la citada demanda.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el criterio 020/13 “Procede declarar inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite”, del pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se declara la inexistencia de estadísticas del número de mexicanos afectados por la disposición de la Oficina de Registro Civil de Texas (Vital Statistics) de no aceptar la Matrícula Consular de Alta Seguridad (MCAS) o pasaporte como medio de identificación para tramitar un acta de nacimiento.

...”



Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES mediante correo electrónico DSC00734 de fecha 29 de enero de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Al respecto y con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el criterio 07-10 “*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia*”, del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hace de su conocimiento que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Dirección General de Servicios Consulares, por no corresponder a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, y en los términos del Artículo 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se sugiere canalizar la petición a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de esta Cancillería, autoridad que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 22, fracción II, del Reglamento Interior, es competente para dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relacionada con estadísticas del número de mexicanos afectados por la disposición de la Oficina de Registro Civil de Texas (Vital Statistics) de no aceptar la matrícula consular de Alta Seguridad (MCAS) o pasaporte como medio de identificación para tramitar un acta de nacimiento.

5

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

DOWE

9
2



Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME101093.16 de fecha 26 de enero de 2016, respecto de parte de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500010916, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

D. Olvera



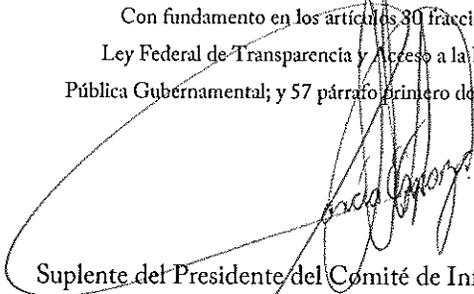
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

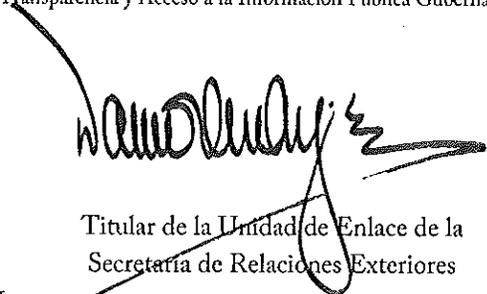
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

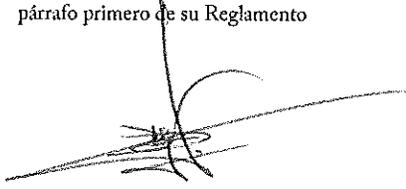
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores